



Ciudad de México, 08 de abril de 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-383/2024

ACTOR: HÉCTOR TOMÁS CHÁVEZ DURÁN

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de improcedencia emitido por esta Comisión Nacional el día 08 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 08 de abril de 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 08 de abril de 2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-383/2024

ACTOR: HÉCTOR TOMÁS CHÁVEZ DURÁN

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta con el oficio número TEE/AC/191/2024 mediante el cual se remite el **acuerdo de fecha 01 de abril de 2024** emitido por la Magistrada Presidenta del **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**, en los autos del expediente **JDC-057/2024** y **recibido físicamente** en la Sede Nacional de Nuestro Partido el **03 de abril de 2024**, **registrado con el número de folio 002240**, por medio del cual en atención a lo acordado en el punto TERCERO del acuerdo plenario de fecha 15 de marzo dictado en el expediente de mérito, remite esta Comisión Nacional copia certificada de las totalidad de las constancias que integran el expediente JDC-057 e informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable, así como copia certificada del Acuerdo Plenario de fecha 15 de marzo, dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual determinó reencauzar el medio de impugnación presentado por el C. Héctor Tomás Chávez Durán, a esta Comisión Nacional, para que conozca y resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave CNHJ-CHIH-383/2024.

Cumplimiento

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandado por Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante acuerdo de fecha 15 de marzo del año en curso, emitido dentro del expediente JDC-057/2024, en el que determinó reencauzar a

¹ En adelante Comisión Nacional

esta Comisión Nacional el medio de impugnación presentado por el Héctor Tomás Chávez Durán; a efecto de actuar en los siguientes términos:

“(…)

*Por ello, este Tribunal determina que es **improcedente el conocimiento per saltum** del presente medio de impugnación, al no colmarse las hipótesis necesarias de excepción al principio de definitividad.*

...

TERCERO. *Reencauzamiento. De conformidad con la garantía de acceso a la justicia que marca el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a la jurisprudencia 12/2004, de la Sala Superior, 15 este Tribunal estima oportuno reencauzar los autos del presente medio de impugnación a la vía prevista en el sistema de Justicia intrapartidaria del partido político MORENA.*

Con sustento en las consideraciones anotadas previamente, se tiene que, el acto que impugna el accionante se relaciona con la determinación tomada por el partido político Morena, dentro del proceso de selección de candidaturas a cargos de elección local en el Estado de Chihuahua.

En consecuencia, la Comisión de Honestidad y Justicia del partido Morena es la autoridad competente para conocer y resolver el presente asunto, por las razones siguientes.

En primer término, ya que los Estatutos del partido Morena, 16 disponen en el capítulo sexto, denominado De la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, artículo 47, párrafo segundo, que en dicho instituto político funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia, que garantizará el acceso a la justicia plena.

Asimismo, en el dispositivo 49, se contemplan las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dentro de las que se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, la de conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA.

En segundo término, de la convocatoria al proceso de selección interno de Morena para candidaturas a cargos de elección local, denominada: "CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024" ...

...

De lo transcrito, se advierte que, el referido partido político previó una vía e instancia partidista para que, en su caso, los participantes de dicho proceso estuvieran en condiciones de inconformarse respecto de las etapas establecidas en la convocatoria.

En consecuencia, resulta procedente reencauzar el presente medio de impugnación al Procedimiento Sancionador Electoral, competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, a efecto de que resuelva en primera instancia, en aras de respetar el principio de autodeterminación partidista.

Por último, es dable puntualizar que, la presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad respectivos, debido a que tal decisión, la deberá asumir el órgano competente que conozca de la controversia planteada.

...

En atención a lo anterior, se vincula a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a efecto de que en aras de privilegiar la resolución pronta y expedita de los asuntos sometidos a su conocimiento, con base en el derecho a la tutela judicial efectiva y, en atención a la etapa en que se encuentra actualmente el proceso electoral local, admita y resuelva el presente asunto en la vía del Procedimiento Sancionador Electoral - contemplada en su normativa interna- en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la recepción de la totalidad de las constancias e informe circunstanciado que, para tal efecto, remitan las autoridades señaladas como responsables.

...

ACUERDA

PRIMERO. Es improcedente conocer el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en la vía per saltum.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que conozca y resuelva lo que en derecho corresponda en los términos precisados en el presente fallo.

(...)"

De la cuenta, se aprecia queja presentada por el **C. Héctor Tomás Chávez Durán** señalando como **acto impugnado**,

“HECHOS

“(...)

1. *Que los resultados pormenorizados, de la encuesta mediante la cual se definió candidato al Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, no fueron publicados ni son claros en ningún sentido tomando como eje los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad que debe regir la vida interna de nuestro sistema político.*
2. *Que estamos en aptitud, como ciudadano para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, por tener las cualidades y requisitos exigidos por la ley (edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil, entre otros), para participar en el desarrollo del proceso electoral de mi municipio, por lo que cumplo con todos los requisitos previstos por la Ley, y así mismo cuento con cada uno de los requisitos que señalan los estatutos del Partido Morena por virtud de los cuales quise aspirar.*
3. *Es una atribución ciudadana el crear entidades jurídicas con finalidad específica y actividades concretas, en donde se propicie un pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. Las actividades de las entidades creadas deben ser precisadas en sus documentos básicos y en el caso de las encuestas esclarecer cual fue el resultado y la metodología aplicada, así como las preguntas materia de la encuesta: declaración de principios, programa de acción y estatutos, tal es que caso de un servidor y en donde no se esta brindando la oportunidad de participar, pero tampoco me están diciendo el porqué, y mucho menos me están informando los resultados inherentes a la toma de la decisión.*
4. *Se tuvo a bien realizar un espacio temporal, en donde se supone que el Comité Directivo de Morena, convocaría a reunión o en su defecto publicaría los datos de interés especial y relevante al proceso de elección del candidato único que representaría los intereses reales del movimiento de regeneración nacional en el municipio de Hidalgo del Parral (...).” [Sic]*

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable a la Comisión Nacional de Elecciones.**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. **Competencia.** Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de Morena.

II. **Procedimiento sancionador electoral.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas para la presidencia municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, lo que se atribuye a órganos intrapartidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 37 y 45 del Reglamento.

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado por escrito en la oficialía de partes del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, posteriormente, reencauzado mediante acuerdo plenario a esta Comisión Nacional y posteriormente fue recibido en sede nacional la totalidad de las constancias, incluido el escrito inicial de queja, mismo que contiene nombre y firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

III. **Admisión** Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes con la finalidad de dejar el asunto en estado de resolución.

IV. **Requerimiento.** Al derivarse del escrito de cuenta que la responsable es un órgano de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes **a la Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

Ahora bien, en el escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **“DOCUMENTAL.** - Consistente en el acuse del escrito de fecha 12 de marzo de 2024, suscrito por el C. Héctor Tomás Chávez Durán, presentado ante el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chihuahua.
2. **DOCUMENTAL.-** Consistente en la impresión de archivo que contiene el FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO, relativo al proceso de selección de candidaturas en Morena.
3. **DOCUMENTAL.-** Consistente en una impresión de archivo que contiene datos personales del C. Héctor Tomás Chávez Durán, así como una descripción de documentos en forma de lista.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1, 2 y 3.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave CNHJ-CHIH-383/2024 y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Héctor Tomás Chávez Durán.**

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Héctor Tomás Chávez Durán,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo **a la Comisión Nacional de Elecciones,** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la autoridad responsable, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas,** rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**